



AM0254822

01/12/2011

Notario

## “FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. La Fundación se denomina: **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”**

Art. 2º. La finalidad fundacional consiste en:

Promover, avanzar y profundizar en el conocimiento científico de las técnicas diagnósticas y quirúrgica artroscópica.

Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el párrafo precedente.

Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo, mediante:

1. Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del paciente.
2. Crear un acercamiento interdisciplinario a través de congresos, grupos de estudio, conferencias, seminarios y otros medios como el intercambio de información y colaboración
3. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la Fundación en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
4. Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en técnicas diagnósticas y quirúrgica artroscópica, bien por sus propios medios, o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales y centros de investigación, tanto en el ámbito público como en el privado de la sanidad.
5. Facilitar la enseñanza de las técnicas diagnósticas y quirúrgica artroscópica a todos los niveles.
6. Divulgar los conocimientos sobre las técnicas diagnósticas y quirúrgica artroscópica.
7. Organizar, con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos.

8. Editar revistas y publicaciones científicas e informativas sobre las técnicas diagnósticas y quirúrgica artroscópica.

9. Colaborar con otras fundaciones o asociaciones científico-médicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr una mayor difusión de las técnicas diagnósticas y quirúrgica artroscópica.

Las actividades descritas a título enunciativo y no limitativo, se desarrollarán con exclusión de todo ánimo de lucro y generando bienes destinados al interés general y a la satisfacción gratuita de necesidades sociales. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, a través de su Patronato, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas.

La Fundación podrá crear, fomentar o apoyar a otras instituciones o entidades, incluida la Asociación Española de Artroscopia, para el empleo eficaz de los medios o recursos que genere u obtenga o también colaborar con las ya creadas, siempre que realicen fines idénticos o análogos a los previstos en estos Estatutos.

Art. 3º. El domicilio de la **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** se establece en: 28003- Madrid, Calle Fernández de la Hoz, 61, entreplanta y el ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es el territorio del Estado español.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, previo consentimiento expreso de la entidad fundadora, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Art. 4º. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación, entendiendo como tal los ciudadanos en general en cuanto que destinatarios naturales de la promoción de la salud a través de la investigación científica en el ámbito de la Medicina.

b. Tratarse de personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas que cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento, acrediten méritos científicos e investigadores suficientes, que las hagan merecedoras de las prestaciones y beneficios que otorgue la Fundación.

c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Los servicios que preste la **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los



AM0254823

01/2011

finances fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 5º. La **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y, en todo caso, por la Asociación Española de Artroscopia.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRONATO

Art. 6º. La representación, gobierno y administración de la Fundación residen en el Patronato, el cual ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 7º. El Patronato de la **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** lo compondrán, reunidos en pleno:

- El Presidente de la **Asociación Española de Artroscopia**, quien ostentará la representación de la misma.
- El Tesorero de la Junta Directiva de la **Asociación Española de Artroscopia**.
- El Secretario de la Junta Directiva de la **Asociación Española de Artroscopia**.

También serán nombrados patronos los tres últimos Presidentes de la **Asociación Española de Artroscopia** que ejercerán su cargo por mientras no sea sustituido el Presidente vigente de la Asociación en cuyo momento éste, caso de aceptar, será nombrado patrono en sustitución del Presidente del Patronato y cesando el más antiguo de los tres ex presidentes de la Asociación. En todo caso los nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea de aquella. En el supuesto de no ser ratificada alguna propuesta de nombramiento por la Asamblea de la Asociación, el propio Patronato de la Fundación propondrá sea nombrado patrono algún otro ex presidente de la asociación que deberá aceptar el nombramiento, hasta completar el número de tres.

El Presidente ejercerá su cargo por el tiempo en que esté vigente su cargo de Presidente de la Asociación Española de Artroscopia

El Tesorero ejercerá su mandato, así mismo, durante el periodo en que esté vigente su cargo en la Junta Directiva de la Asociación Española de Artroscopia.

El Secretario ejercerá su mandato, así mismo, durante el periodo en que esté vigente su cargo en la Junta Directiva de la Asociación Española de Artroscopia.,

Los miembros del Patronato podrán designar Patronos de Honor a aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su reconocido prestigio o relevancia sean acreedoras de tal condición o que se distingan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación,

teniendo voz pero no voto en las reuniones a que se les convoque. El cargo de Patrono de Honor es meramente simbólico y no conllevará la condición de Patrono de derecho.

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y los acuerdos se adoptarán por mayoría.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por dejar de desempeñar en la **Asociación Española de Artroscopia** los cargos en función de los cuales fueron designados como Patronos
- Por renuncia o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica de la **Asociación Española de Artroscopia**
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad
- Por cese en el cargo
- Por resolución judicial
- Por transcurso del período de su mandato.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo. Producida una vacante, se cubrirá esta mediante el procedimiento previsto para la designación de Patrono por estos Estatutos.

Art. 8º. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno y la firma notarialmente legitimada. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Art. 9º. Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

Art. 10º. El Patronato quedará válidamente constituido en primera o segunda convocatoria, cuando concurran a la reunión de que se trate, la mitad más uno de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar un mínimo de una hora. Salvo en los casos en que haya de tratarse de la modificación de los estatutos, fusión o extinción de la Fundación, en los que se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos. Para obtenerla en caso de empate, el Presidente de la Fundación cuenta con el voto de calidad.

El Presidente de la Fundación podrá, cuando lo considere oportuno, convocar a las reuniones del Patronato, en calidad de invitados y como expertos en un tema específico, a cualquier persona experta en el tema de que se trate.





AM0254824

01/2011

Corresponderá al Presidente de la Fundación la representación de la misma ante toda clase de entidades y organismos, públicos o privados.

Así mismo corresponderá la Presidente de la Fundación convocar anualmente al patronato para la aprobación del plan de actuación y del presupuesto de ingresos y gastos. Así como de la memoria y del balance de situación.

Art. 11º. El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable:

- a) la aprobación de cuentas y del presupuesto,
- b) el acuerdo de participación mayoritaria en sociedades,
- c) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones,
- d) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional,
- e) y la modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

Art. 12º. Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Educación c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

### CAPÍTULO III

### DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 13º. La **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”** deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Art. 14º. La **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Educación y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Art. 15º. 1. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

2. Se entiende que los bienes y derechos de la **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”** están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la fundadora, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

3. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización. El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los



AM0254825

01/2011

patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** en los términos previstos en la Ley.

4. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la fundación.

Art. 16º. 1. La aceptación de herencias por la **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en la Ley.

Art. 17º. 1. La **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en los siguientes apartados.

2. La **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

3. Si la fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"**.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONTABILIDAD

Art. 18º. 1. La **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. El Presidente o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley. Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos establecidos por el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal (Real Decreto 1337/2005). Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. La **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”** podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumpla los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

4. Existe obligación de someter a auditoria externa las cuentas anuales de la fundación si, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

El régimen de nombramiento y revocación de los auditores se halla establecido por el Reglamento de Fundaciones citado.

5. En relación con las circunstancias señaladas en los apartados 3 y 4 anteriores, éstas se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando una fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.





AM0254826

01/2011

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, las fundaciones cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

6. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

7. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Art. 19º. Asimismo el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## CAPÍTULO V

### DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 20º. El acuerdo de modificación habrá de ser acordado por el Patronato en acuerdo debidamente motivado y formalizarse en escritura pública. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Protectorado de Fundaciones que sólo podrá oponerse por razones de legalidad. Además deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Art. 21º. La **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** podrá fusionarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje y previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado. La fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Art. 22º. La **"FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA"** se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho.

AJ6021954



01/2011

La extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado de Fundaciones de competencia estatal.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Art. 23°. La extinción de la **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”**, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente facultado el Patronato para realizar dicha aplicación.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 24°. La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por la fundadora y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Art. 25°. El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Art. 26°. El nombramiento y cese de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación. En todo caso cuando la **“FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA”** contrate con los miembros del Patronato o con las personas físicas que actúen como representantes de los patronos, deberá obtenerse la autorización preceptiva del Protectorado.

## CAPITULO VI

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 27°. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su

inscripción en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación.

En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

La Fundación se regirá por la legislación civil, jurídico-administrativa y tributaria que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 28º. Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad de la fundadora que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

Three handwritten signatures in black ink. The top left signature is a simple, wavy line. The top right signature is more complex, with several loops and a large, sweeping curve. The bottom signature is a large, stylized 'R' shape with a horizontal line extending from the base.